



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 095
Rad. 2020-00143-00

Miranda, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por **STRUCTURAL S.A.S.**, identificado con Nit Nro. 810.004.051-2, por intermedio de apoderado Judicial Dr. **EIDER LEANDRO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.066.192 de Manizales y T.P 113.509 del C.S.J, demanda dirigida en contra de la **SOCIEDAD PIZARRO INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit Nro. 900.178.772-7, representada legalmente por el señor **DIEGO FABIAN PIZARRO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.280.

Subsanada la presente demanda dentro del término legal concedido, y en atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial el competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se hace referencia en la demanda que la sociedad PIZARRO INGENIERÍA SAS. (antes PIZARRO JIMÉNEZ SAS.) contrató con la entidad demandante los servicios de alquiler de excavadora y transporte, por lo que se expidieron las siguientes facturas: a) Factura No. 9956, expedida el día 25-10-.2019, la cual debía ser cancelada el día 08-11-2019, por un valor de \$ 8,082.800,00; b) Factura No. 9969, expedida el día 31-10 .2019, la cual debía ser cancelada el día 30-11-2019, por un valor de \$ 9.522.000.00; c) Factura No. 9982 expedida el día 06-11-2019, la cual debía ser cancelada el día 20-11-2019, por un valor de \$ 6.083.500.00; d) Factura No. 1004 expedida el día 20-11-2019, la cual debía ser cancelada el día 20-12-2019, por un valor de \$ 16.531.250.00., refiere que el valor total de las facturas asciende a la suma de \$ 40.219.550.00.

Indica que el día 26 de mayo del 2020 mi poderdante presentó, a través del apoderado judicial, Solicitud de Audiencia Extraprocesal ante el Centro de Conciliación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Manizales, con el fin de convocar a la Sociedad PIZARRO JIMENEZ SAS (hoy PIZARRO INGENIERÍA SAS.) y llegar a un acuerdo sobre el pago de las facturas adeudadas y que ascendían a la suma de \$ 40.219.550.00 por

concepto de capital; por los intereses moratorios que ascendían a la fecha de presentación de la solicitud a la suma de \$ 4.918.824.00; por el valor de \$ 500.000.00 por concepto de gastos de la audiencia y por honorarios profesionales correspondientes a la suma de \$4.513.000, El día 02 de junio del año 2020 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación Extraprocesal, que se realizó de manera virtual por la Dra. CARMENZA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, inscrita como Conciliadora ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION - SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, de la ciudad de Manizales, la cual culminó de manera exitosa.

Menciona que el acuerdo Conciliatorio a que llegaron las partes fue el siguiente, "ACUERDO: PRIMERO: La entidad convocada PIZARRO JIMENEZ SAS. Cancelan a los convocantes señores STRUCTUTAL SAS la suma de \$ 48.165.010. SEGUNDO: La referida suma de dinero será cancelada en cuatro cuotas así: 1. La suma de \$10.054.888 que será cancelada el día 30 de junio del año 2020. 2. La suma de \$10.054.888 que será cancelada el día 30 de julio del año 2020. 3. La suma de \$10.054.888 que será cancelada el día 30 de agosto del año 2020. 4. La suma de \$18.000.346 que será cancelada el día 30 de septiembre del año 2020. TERCERO: El valor conciliado se girará a nombre de la sociedad STRUCTURAL SAS en la cuenta corriente No. 05945554082 de Bancolombia*.

Indica que si bien la sociedad PIZARRO INGENIERÍA SAS. (antes PIZARRO JIMENEZ SAS.) efectuó los pagos pactados para los días 30 de junio y 30 de julio de 2020, no ha pagado a la sociedad demandante la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.054.888), que en el acuerdo conciliatorio se obligó a pagar el día 30 de agosto de 2020; por lo cual ha entrado en mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. A la fecha la sociedad PIZARRO INGENIERÍA SAS. (antes PIZARRO JIMÉNEZ SAS.) adeuda a la sociedad demandante STRUCTUTAL SAS., la suma total de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$28.055.234.00) MLC, que corresponde a la adición de las cuotas pagaderas los días 30 de agosto y 30 de septiembre de 2020.

En atención a lo anterior, se determina al tenor de lo reglado por el artículo 422 del C.G.P, que de los títulos valores base de la presente demanda ejecutiva, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, **SOCIEDAD PIZARRO INGENIERIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO FABIAN PIZARRO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.280, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

Revisada la demanda y documentos anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 89 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de

pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el título valor las exigencias de los artículos 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de **STRUCTURAL S.A.S.**, identificado con Nit Nro. 810.004.051-2, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.244.491, demanda dirigida en contra de la **SOCIEDAD PIZARRO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit Nro. 900.178.772-7, representada legalmente por el señor **DIEGO FABIAN PIZARRO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.280, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$28.055.234.)**.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 31 de agosto del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al límite fijado por la ley, teniendo en cuenta la tabla de la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas que se causen en el curso del proceso y que resulten probadas en el mismo, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE de forma personal la presente providencia a la ejecutada, la **SOCIEDAD PIZARRO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit Nro. 900.178.772-7, representada legalmente por el señor **DIEGO FABIAN PIZARRO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.347.280, en la forma prevista por los artículos 505 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

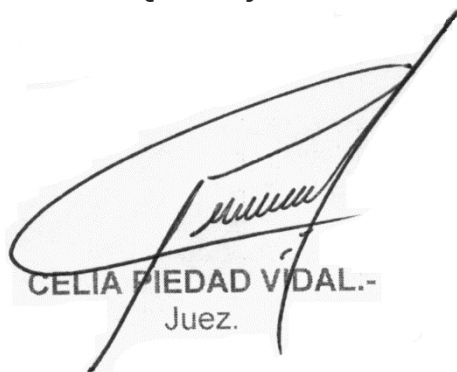
TERCERO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, como se indicó en el numeral precedente, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **EIDER LEANDRO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.066.192 de

Manizales y T.P 113.509 del C.S.J, conforme a las facultades a él conferidas por el demandante en el poder adjunto.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial a la señora **VALENTINA SIERRA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.860.986, para que desplieguen las actuaciones autorizadas por el apoderado judicial en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.